

Disposición final segunda. *Desarrollo reglamentario de la Ley.*

Se autoriza al Consello de la Xunta para dictar las disposiciones para el desarrollo reglamentario de la presente Ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 30 de diciembre de 2002.

MANUEL FRAGA IRIBARNE,  
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 252, de 31 de diciembre de 2002)

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

**1268** LEY 9/2002, de 12 de diciembre, para la modificación de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, General Turística de las Illes Balears.

EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Insular de Menorca quiere cumplir, en esta isla, los objetivos generales establecidos en la Ley General Turística: Control de la cantidad y mejora de la calidad y la competitividad empresarial, desde nuestra propia competencia en ordenación turística.

Por ello, optamos porque el control de la cantidad se establezca por parámetros urbanísticos: Delimitación de las zonas de crecimiento urbanístico con criterios restrictivos sobre el desarrollo consolidado reordenado actual y cuotas de construcción diferenciadas para hoteles de apartamentos y viviendas vacacionales; con ello queda delimitada la capacidad de crecimiento turístico y urbanístico de la isla de Menorca.

Asimismo, optamos por resolver el incremento de la calidad de la oferta construida hoy en las zonas turísticas de la isla definidas en el POOT, ya que la realidad nos obliga a considerar y a hacer posible que sea oferta turística todo lo que ya se ha construido en estas zonas; por ello hemos establecido unos parámetros de calidad que serán los que se aplicarán para poder formar parte de la oferta de la isla, de manera que conseguiremos:

Rebajar la capacidad real de la oferta construida.

Controlar y garantizar la calidad del producto turístico isla de Menorca.

Favorecer la competitividad de todas las empresas, porque todas tendrán las mismas oportunidades al utilizar la calidad para entrar en el mercado turístico.

Todo lo expuesto, para permitir a la Ley general turística de las Illes Balears las actuaciones previstas en el POOT de Menorca.

Artículo único.

Se introduce un nuevo apartado al artículo 52, Excepciones a la disposición general, de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Illes Balears, con el siguiente contenido:

«e) Los ubicados en las zonas turísticas de la isla de Menorca que se definen en el POOT de la isla.»

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, 12 de diciembre de 2002.

CELESTÍ ALOMAR MATEU,  
Consejero de Turismo

FRANCESC ANTICH I OLIVER,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de las Illes Balears, número 153, de 25 de diciembre de 2002)

**1269** LEY 10/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2003.

EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Constitucional ha establecido de forma reiterada que las Leyes de Presupuestos tienen una función específica y constitucionalmente definida, que es la aprobación de los presupuestos generales, incluyendo la totalidad de los gastos y los ingresos del sector público, así como la consignación del importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos.

De ello se deduce directamente que la Ley de presupuestos no puede contener materias extrañas a la disciplina presupuestaria, visto que eso supondría una restricción ilegítima de las competencias del poder legislativo.

Para cumplir lo que se ha expuesto, se elabora la Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears, que, junto con la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y la correspondiente normativa de desarrollo, constituye el marco normativo al cual tiene que ajustarse la actividad económico-financiera de la comunidad autónoma.

Como novedad más destacada cabe mencionar la referencia expresa y separada al presupuesto del Servicio Balear de la Salud, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley 20/2001, de 21 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, como consecuencia de la asunción por parte de la comunidad autónoma de las Illes Balears de la competencia en materia de asistencia sanitaria.

En materia de tributos propios y prestaciones patrimoniales de carácter público de la comunidad autónoma de las Illes Balears, se prevé la actualización de acuerdo con el crecimiento del índice de precios de consumo del año anterior.